

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: JOSE AICARDO GILON SOLIS
NIDIA GAVIRIA AGUIRRE**

**Radicado No. 76001311000820240015800
Auto Interlocutorio No. 735**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada conforme a lo requerido en el auto interlocutorio No. 638 de 19 de abril de 2024, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO** adelantado por **JOSE AICARDO GILON SOLIS y NIDIA GAVIRIA AGUIRRE**

2.- DECRETAR como pruebas a practicar, las siguientes:

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

3.- PROCEDASE a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

4.- RECONOCER Personería a la abogada HELIANA QUIJANO PRADA, identificada con C.C.# 28.494.007 y T.P # 119.560 del C.S.J, para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Paco.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f5271abc9229cc59f5e3cc467e2e748e3aecfc2bf673044874c0407bacf4fa**

Documento generado en 06/05/2024 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>